

EXPEDIENTE: RR.SIP.0082/2014	FERNANDO MONTOYA VARGAS	FECHA RESOLUCIÓN: 23/01/14
Ente Obligado: CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por Desechado		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



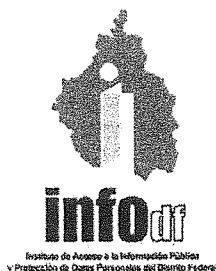
RECURRENTE: FERNANDO
MONTROYA VARGAS

ENTE OBLIGADO: CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR. SIP.0082/2014

FOLIO: 0303700000814

Ciudad de México, Distrito Federal, veintitrés de enero de dos mil catorce.- Se da cuenta con formato "Recurso de revisión" de fecha veinte de enero del año en curso, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **0454**, por medio del cual **Fernando Montoya Vargas**, pretende interponer recurso de revisión en contra del **Consejo Económico y Social de la Ciudad de México**.- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0082/2014** con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico precisado en el formato de cuenta.- Ahora bien, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece: "*Improcedencia.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías,*" esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo realiza el análisis oficioso de la procedencia del presente medio de impugnación con base en las consideraciones siguientes: I). Que del análisis de las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, esta autoridad advierte que con fecha ocho de enero de dos mil catorce, el particular ingresó la solicitud de información **0303700000814**, a las 14:24:58 horas dirigiendo su petición al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, teniéndola por presentada el mismo día, II). Que el particular ante la supuesta falta de respuesta a la solicitud de información con folio **0303700000814** promovió el presente recurso de revisión el día veinte de enero de dos mil catorce, argumentando que "*No se ha entregado la información a la solicitud 0303700000814*" y "*Ha pasado el tiempo de entrega*", III). Que de las constancias del sistema *INFOMEX*, se advierte que el Ente Obligado, al considerar que no era información de oficio, el plazo con el que cuenta para emitir su respuesta transcurrirá del



RECURRENTE: FERNANDO
MONTROYA VARGAS

ENTE OBLIGADO: CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR. SIP.0082/2014

FOLIO: 0303700000814

nueve al veintidós de enero de dos mil catorce, descontando los días once, doce, dieciocho y diecinueve del mismo mes y año, por tratarse de días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en el acuerdo 0037/SO/22-01/2014, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil catorce y enero de dos mil quince.- Vistos los antecedentes y consideraciones descritos en el cuerpo del presente proveído, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I, y 83, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como de lo dispuesto por el diverso artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con los numerales Tercero, fracción IV, Décimo Cuarto, fracción I, y Décimo Sexto del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE el presente recurso de revisión, toda vez que a la fecha de presentación del recurso de revisión aún se encuentra transcurriendo el plazo para que el Ente Obligado emitiese respuesta alguna. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RLS/LAG/GCS

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, notificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@info.df.org.mx o www.info.df.